



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No.33 /2023

SOLICITUD DE PROPUESTA SDP-SCC No. 02 /2023

(SV-MOPT-310018-CS-CQS)

Servicios de Consultoría para: SUPERVISIÓN DE: "REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS, COLONIA SANTA LUCÍA, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA

portador de mi Documento Único de
Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno
de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación
Tributaria en mi

calidad de MINISTRO de dicha Secretaría de Estado, institución que en lo sucesivo se
denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y **JOSE EDUARDO MURCIA FONT,**

portador de mi
Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único
Propietario y como tal representante legal de la sociedad CONSULTA, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSULTA, S.A. DE C.V.

con número de Identificación Tributaria

Sociedad, que en el transcurso del presente instrumento se denominará; "EL CONTRATISTA"
o "El Supervisor"; y en el carácter antes mencionado, OTORGAMOS: Que hemos acordado
otorgar el presente Contrato de Supervisión de "REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE
DE AGUAS LLUVIAS, COLONIA SANTA LUCÍA, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE
SAN SALVADOR", de conformidad a la Regulación de Adquisiciones para Prestatarios en
Proyectos de Inversión del Banco Mundial, a los documentos de Solicitud de Propuestas SDP-
SCC No.02/2023, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de
Adjudicación No. 25/2023, de fecha diecinueve de abril dos mil veintitrés; y en especial a

las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El supervisor se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de Precios de Suma Alzada, la SUPERVISIÓN DE: "REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS, COLONIA SANTA LUCÍA, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", de acuerdo a los documentos de Solicitud de Propuestas SDP-SCC No.02/2023, (SV-MOPT-310018-CS-CQS) y anexos. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al supervisor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$181,994.40), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio de los servicios objeto del presente contrato será a Suma alzada. Los pagos a realizarse a la supervisión se harán parciales y con relación a la programación de la ejecución de la obra debiendo cancelarse el 90% de cada estimación sujeta a cobro, previa presentación del informe correspondiente al período que factura, y dejando pendiente de pago el 10% restante, que será el último pago que se abonará al SUPERVISOR, una vez que quede consentida la liquidación del contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el Contratista. En caso de que el Contratista incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en la **CdC-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES.** Si por requerimiento del Contratista, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del Contratista, y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado con base a lo declarado en la planilla Oferta Económica del Supervisor y

aceptado por el VMOP. En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados, en el caso que la obra finalice antes del plazo establecido. Lo anterior de conformidad a la **CdC-06 COSTO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO** de las Condiciones de Cumplimiento de los Documentos de la Solicitud de Propuestas. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de obra supervisada. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO:** Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará al Administrador de Contrato, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Supervisor a seguir y cumplir dicho plan, con la aprobación y el visto bueno del Administrador de Contrato, en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del supervisor, esta modificación deberá contar con el Visto Bueno del administrador del proyecto; la solicitud deberá ser debidamente justificada; todo de conformidad a lo establecido en la **CdC-03 ANTICIPO Y RETENCIONES** de las Condiciones de Cumplimiento de los documentos de la Solicitud de Propuestas. Previo a la entrega del anticipo, si este es aprobado, deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, debiendo el Supervisor informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para este caso, cuando este lo estime conveniente. El Ministerio se compromete a entregar el anticipo, si este es aprobado; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, establecida como se indica en la sección **CdC-04 Garantías**, que presente la factura del anticipo a la GFI, previa verificación de que la documentación antes citada presentada por el Supervisor cumple con los requisitos exigidos en los Documentos de solicitud de Propuesta, Adendas y Aclaraciones. El Ministerio verificará si dicho anticipo ha sido utilizado

conforme al Plan de Utilización del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el Ministerio retendrá del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al Supervisor, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, el Supervisor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a Fondos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), de conformidad con la Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante lo anterior, el Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la Solicitud de Propuesta correspondiente, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, conformidad a lo establecido en la CdC-08 Multas y Penalidades Contractuales. El Supervisor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial

en la ejecución del contrato, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES:** En caso que el Supervisor incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la **CdC-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES**. Para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 1.60 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecido en el numeral 8.3 PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES de los documentos de la solicitud de propuesta. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Compras Pública, y lo establecido en los documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el supervisor no hubiese entregado la supervisión de la obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo**. Siempre que el supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días

hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del anticipo; y, su vigencia, será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, por el plazo del contrato, más ciento ochenta días calendarios y hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; **c) Garantía de Buena Supervisión**, Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el periodo que establezca el contrato, el Supervisor deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles después de la fecha establecida en el acta de recepción final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de **TRES AÑOS**, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras objeto de los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final, para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la garantía de buena supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este período e informar al Ministerio del estado físico del proyecto ejecutado cada tres (3) meses y/o cuando la obra presente fallas. No obstante vencido el plazo de la garantía de buena supervisión, la responsabilidad civil del supervisor prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Durante el período de vigencia de la Garantía, el Supervisor efectuará en el año, las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentará a la DIOP un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso en que hubiere daños imputables al Contratista, deberá girar instrucciones a éste para que presente la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Ministerio

por medio de la DIOP. El Supervisor verificará la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Contratista. El Supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la DIOP, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Supervisión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Documentos de Solicitud de Propuesta SDP-SCC No. 02 /2023 (SV-MOPT-310018-CS-CQS, aprobadas mediante nota de referencia MOPT-GACI-136/2023, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "DEL SUPERVISOR" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación No. 25/2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero, h) Condiciones Generales del Contrato; i) Condiciones Especiales del Contrato; j) Apéndice A (Términos de Referencia); k) Apéndice B; l) Apéndice C; m) Apéndice D.; y n) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes.

Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Regulación de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial, Leyes de la República de El Salvador, subsidiariamente por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Procedimientos, Administrativos, Ley de Compras Públicas, y por el Derecho Común.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número seiscientos diecinueve, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el Titular nombró como Administrador del Contrato al ingeniero Raúl Antonio Alfaro Navarrete, quien se desempeña como Administrador de Proyectos en la Dirección de Inversión de la Obra Pública, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis y 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el supervisor

aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en

y correo electrónico

Tanto el Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Licenciado José Eduardo Murcia Font
CONSULTA, S.A. DE C.V.
"El Supervisor"

CONSULTA, Sociedad Anónima
de Capital Variable

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés. Ante mí, **JOSÉ ISRAEL ORELLANA RIVERA**, notario, de domicilio, comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**

a quien conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al

Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y **b)** Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **JOSE EDUARDO MURCIA FONT**,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad CONSULTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSULTA, S.A. DE C.V.

con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Modificación al pacto social, que incluye la incorporación del texto íntegro del nuevo pacto social, otorgada en la ciudad de San

Salvador, a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil doce, ante los oficios del notario Ana Gisela Bolaños Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades el día quince de enero dos mil trece, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los expresados, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y un administrador único suplente, quienes durarán siete años en sus funciones, que corresponde al Administrador Único Propietario la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social de la sociedad, con amplias facultades para celebrar toda clase de contratos; **b)** Fotocopia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, emitida por la Licenciada Dina Raquel Pasasin Hernández Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en la que consta que se eligió al compareciente como Administrador Único Propietario, para el período de siete años, contados a partir del tres de mayo de dos mil veintiuno, elección vigente a la fecha; inscrita al número DIECISEIS del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL SUPERVISOR" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Supervisor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio la **SUPERVISIÓN DE: "REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS, COLONIA SANTA LUCÍA, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**, de conformidad a la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al Supervisor hasta la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la **CLAUSULA**

CUARTA: PLAZO, que literalmente establece: "El plazo del presente contrato será de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el suscrito notario DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL SUPERVISOR", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



